



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2014-00214-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 043), y para continuar con el trámite señalado en el numeral 3º del auto calendarado 2 de julio de 2021 (consecutivo 025. Cdno. 1.), se dispone:

Surtida la etapa correspondiente, se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia, se decretan las siguientes y se cita a las partes y sus apoderados, para que comparezcan personalmente a la hora de las 9:10 am., del día 22 de febrero de 2022, para llevar a cabo la práctica de estas.

SOLICITADAS POR LA PARTE OPOSITORA:

(Gladys Marina Fernández de Tamayo).

Fls. 405 a 414

a. Documentales:

Obren los documentos aportados con el escrito de oposición al secuestro (fls. 244 a 334, al igual que los incorporados en los consecutivos 004 a 007. Cdno. 1), en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de decidir de fondo la oposición al secuestro.

Adicionalmente, recuérdese que, en el numeral 1º del proveído adiado 5 de octubre de 2021 (consecutivo 035), se advirtió que los documentos allegados el 9 de julio de 2021 (consecutivo 029 y 030), no se tenían en cuenta, por cuanto dichas pruebas no fueron aportadas con su escrito de oposición (consecutivo 007), y además el video de seguridad se encontraba incorporado en el “Pdf. 006. Fl. 402.mp4” del cuaderno 1.

b. Testimoniales:

Se dispone la recepción de las declaraciones de **ESPERANZA MORA CAMARGO, SANDRA AYALA MANTILLA, LUZ ELIDE BECERRA, MARIA LUZ GALVIS y ADRIANO TAMAYO.**

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórense los telegramas correspondientes.

c. Interrogatorio de Parte:

Cítese a **FRANCISCO DE PAULA PORTILLA PEDRAZA** (demandante) y **JAIME ALBERTO MARQUEZ SANCHEZ** (demandado), para que comparezca personalmente a este despacho, con el fin de que rinda el interrogatorio de parte que oralmente le será formulado.

Quedan las partes notificadas para ésta diligencia en la forma y términos indicados en el artículo 200 del C.G.P., esto es, por estado.

d. Oficios:

Se niega por improcedente librar comunicación al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, por cuanto en el presente asunto ya obra copia del proceso de pertenencia N° 2015-00228-00 que se adelantó ante ese despacho judicial (consecutivo 033), cuyo trámite fue incorporado y puesto en conocimiento de las partes en el numeral 2º del auto dictado 5 de octubre de 2021.

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

(Francisco de Paula Portilla Pedraza)

No solicitó pruebas (consecutivo 041 y 042).

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:

(Jaime Alberto Márquez Sánchez)

No se pronunció ni solicitó prueba.

Notifíquese,



LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.